

Alcaldes, é Notarios, é Alguaciles, é Justicias, é otros Oficiales de la mi Côte, é Chancillería, é de la mi casa é rastro, é á los mis Adelantados, é Merinos mayores, Caballeros, é Escuderos, é á todos los Concejos é Corregidores, é Alcaldes, é Alguaciles, é Merinos, é Prestameros, é Prebostes, é otras Justicias, é Oficiales cualesquier de la muy noble Ciudad de Sevilla, é de todas las Ciudades, é Villas, é Lugares de los mis Reinos é Señoríos, é á los Capitanes de la mar, é al mi Armador de la flota, é Patronos, é Cómitres de las mis galeas, é á los Maestres, é Marineros, é Mareantes, é otras personas cualesquier que anduvieren é navegaren por la mar, é á todas las otras personas de cualquier estado é condicion, é preeminencia ó dignidad que sean, que esta mi Carta de Privilegio vieren, ó el traslado de ella signado como dicho es, que guarden, é cumplan, é fagan guardar é cumplir al dicho D. Alfonso Henríquez, mi Tío é mi Almirante mayor de la mar, ó al que lo hobiere de haber por él este dicho Privilegio, é todas las mercedes en él contenidas en todo bien é complidamente segun é en la manera que en él se contiene, é que le non vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar contra él, ni contra parte de él en algun tiempo, ni por alguna razon que sea, so pena de la mi merced, é de la pena contenida en la dicha Carta de Privilegio suso incorporada á cada uno por quien fincare de lo asi facer é cumplir; é mando al mi Chanciller mayor del mi sello de la poridad, é á los del mi Consejo é Oidores de la mi Audiencia, é Alcaldes, é Notarios, é á los mis Contadores mayores, é á los mis Oficiales, é Escribanos que están á la tabla de los mis sellos, que sobre todas las cosas sobredichas ó sobre cualquier ó cualesquier de ellas, que el dicho mi Almirante, ó los que él por sí pusiere, les pidieren cualesquier mis Cartas é Privilegios rodados, ó otros cualesquier que se los den, é libren, é pasen, é sellen los más firmes é bastantes é complidos que pidieren é menester hobieren para todo lo suso dicho, é para cada cosa, é parte de ello, é para la ejecucion de ello. E non fagades nin fagan ende al, só la dicha pena, é demas por cualquier ó cualesquier de vos, ó de ellos por quien fincare de lo asi facer é cumplir: mando al home que vos esta mi Carta de Privilegio mostrare ó el dicho su traslado signado como dicho es, que vos emplace que parezcades ante mi en la mi Côte, los Concejos por vuestros Procuradores é los Oficiales, é las otras personas singulares personalmente del día que vos emplazare hasta quince días primeros siguientes cada uno á decir por cual razon non cumplides mi mandado, so la dicha pena, é á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado, que de ende al que vos lo mostrare testimonio signado con su signo, porque Yo sepa en cómo se cumple mi mandado: é de esto le mandé dar al dicho mi Almirante, mi Tío, esta mi Carta de Privilegio, escrita en pergamino de cuero, firmada de mi nombre, rodado é sellado con mi sello de plomo, pendiente en filos de seda. Dada en la Ciudad de Segovia á seis de Junio, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil cuatrocientos diez y nueve años.—Yo EL REY.—Yo el sobredicho

Rey D. Joan, reynante en uno con la Reina Doña María mi Esposa, é con la Infanta Doña Catalina, mi Hermana, en Castilla, é en Leon, é en Galicia, é en Toledo, é en Sevilla, é en Córdoba, é en Murcia, é en Jaen, é en Baeza, é en Badajoz, é en Algarbe, é en Algecira, é en Vizcaya, é en Molina, otorgo este Privilegio, é confirmo.—El Infante D. Juan, Primo del dicho Señor Rey, Infante de Aragon, Maestre de Santiago, confirma.—El Infante D. Pedro, Primo del dicho Señor, confirma.—D. Alfonso Henríquez, Tío del Rey, Almirante mayor de la mar, confirma.—Don Rui López Dávalos, Condestable de Castilla, Adelantado mayor de Murcia, confirma.—D. Luis de Guzman, Maestre de la Orden de la Caballería de Calatrava, confirma.—D. Luis de la Cerda, Conde de Medinaceli, vasallo del Rey, confirma.—D. Juan Alfonso Pimentel, Conde de Benavente, vasallo del Rey, confirma.—Don Pedro, Señor de Montealegre, vasallo del Rey, confirma.—D. Lope de Mendoza, Arzobispo de Santiago, Capellan mayor, confirma.—D. Rodrigo de Velasco, Obispo de Palencia, confirma.—D. Pablo, Obispo de Búrgos, Chanciller mayor del Rey, confirma.—D. Alfon, Obispo de Cigüenza, confirma.—D. Juan, Obispo de Segovia, confirma.—D. Juan, Obispo de Avila, confirma.—D. Alvaro, Obispo de Cuenca, confirma.—D. Hernando, Obispo de Córdoba, confirma.—D. Gutierre Gómez, Administrador de la Iglesia de Palencia, Chanciller mayor de la Reina de Castilla, confirma.—D. Rodrigo, Obispo de Jaen, confirma.—E yo Juan Fernández de Guadalajara la fice escrebir por su mandado del Rey nuestro Señor.—Ferdinandus Bachalarius in Legibus.—Registrada.—La cual dicha Carta de Privilegio del dicho Señor Rey, presentada é leida en la manera que dicha es, el dicho Gonzalo Hernández, en nombre del dicho Señor Almirante, dijo á los dichos Señores Oidores, que por quanto el dicho Sr. Almirante entendía, é le era necesario de enviar la dicha Carta de Privilegio é la presentar en algunos Lugares, do cumplía al servicio del dicho Señor Rey é del bien comun de los sus Reinos é Señoríos, é de los sus súbditos é naturales de ellos, é guarda é conservacion del dicho Almirantazgo del dicho Almirante, é que se recelaba que la dicha Carta de Privilegio se podría perder ó damnificar, así por robo como por fuego é por agua, é por otra causa, é caso fortuito ó peligro alguno que podría acaecer, é de ello se podría seguir deservicio al dicho Señor Rey, é al dicho Señor Almirante recrecer en ello daño, por ende dijo, que pedía é pidió á los dichos Señores Oidores en la mejor manera é forma que podía é debía de derecho que de su oficio, el cual imploraba, mandasen é diesen licencia á nos los dichos Juan Martínez é Pero Garcia, Escribanos, para que ambos á dos juntamente, como personas públicas, sacásemos é hiciésemos sacar de la dicha Carta de Privilegio del dicho Señor Rey original, un traslado, ó dos, ó más cuantos cumpliesen, é fuesen menester al dicho Señor Almirante Don Fadrique é gé los diésemos signados de cada uno de nos juntamente en manera que ficiesen fé, concertados con la dicha Carta de Privilegio original, é que al tal tras-

lado ó traslados que así diésemos signados de nuestros signos de la dicha Carta de Privilegio del dicho Señor Rey, al dicho Señor Almirante, ó al que lo hobiese de haber por él; é porque fuesen más firmes é valederos, pidió á los dichos Señores Oidores, que diesen é interpusiesen á ello, é para ello su decreto é autoridad para que los tales traslado ó traslados que nos los dichos Escribanos así diésemos de ello, signados como dicho es, valiesen é ficiessen fé do quier que paresciesen en juicio é fuera de él, así como valdria é faria fé la dicha Carta de Privilegio original, suso contenida, pareciendo; é luego los dichos Señores Oidores, visto el dicho pedimento, tomaron la dicha Carta de Privilegio original en las manos, é viéronla, é catáronla, é examináronla, é por quanto al presente no la fallaron rota, ni casa, ni chancellada, ni sopuntada, ni en alguna parte de ella dudosa ni sospechosa, más ántes careciente de todo vicio, por ende acatando lo sobredicho todo, dijeron que mandaban é mandaron, é dieron licencia á nos los dichos Juan Martínez de León, é Pero García de Madrigal, Escribanos sobredichos, para que ambos á dos juntamente, como personas públicas, sacásemos, é ficiésemos sacar de la dicha Carta de Privilegio del dicho Señor Rey original, un traslado ó dos ó más, quantos cumpliesen é fuesen menester al dicho Señor Almirante, é ge los diésemos signados con nuestros signos, concertados con la dicha Carta de Privilegio original, en manera que ficiessen fé, é el traslado ó traslados que nosotros así diésemos de ello al dicho Señor Almirante, como dicho es, los dichos Señores Oidores dijeron, que interponían é interpusieron su autoridad é decreto, si, é en quanto é en la mejor manera é forma que podían é debían de derecho, para que los tales traslado ó traslados que así diésemos de ello signados valiesen, é hiciesen fé do quier que paresciesen en juicio, é fuera de él, si, é así, é á tan complidamente como valdria é haria fé la dicha Carta de Privilegio original del dicho Señor Rey, pareciendo: testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es, el Licenciado Juan López de Miranda, é los Bachilleres Diego Muñoz, Alcaldes de los Fijos-Dalgo, é Luis Rodríguez, é Hernán Mateos, é Alfonso López de Sevilla, é Luis González de Córdoba, Escribanos del dicho Señor Rey. E desto en como pasó el dicho Gonzalo Fernández, en nombre del dicho Señor Almirante, pidió á nos los dichos Escribanos que le diésemos este traslado de la dicha Carta de Privilegio original del dicho Señor Rey, con la dicha autoridad é decreto para guarda é conservacion del dicho Almirante, é de las cosas sobredichas, que fué fecho é pasó, día, mes é año, ante los testigos sobredichos de suso escritos. E nos los dichos Juan Martínez de León, é Pero García de Madrigal, Escribanos sobredichos, por virtud de la dicha licencia é mandamiento á nos fecho, é dado por los dichos Señores Oidores de la dicha autoridad é decreto por ellos así interpuesta, fecimos escrebir é sacar, é sacamos este traslado de la dicha Carta de Privilegio original del dicho Señor Rey, ambos á dos juntamente, é lo concertamos con la dicha Carta de Privilegio original de *verbo ad verbum* en presencia de

los testigos que yuso serán escritos, que fueron presentes al dicho concertamiento, é vieron, é oyeron leer, é concertar este dicho traslado con la dicha Carta de Privilegio original; los cuales dichos testigos, que fueron presentes é llamados al dicho concertamiento, son estos que se siguen: Francisco Martínez de Villalpando, Escribano de la dicha Audiencia, é Andres de Valladolid, é Hernando de Medina, hijo de Juan de Medina, criado del dicho Juan Martínez de León. E yo el dicho Juan Martínez de León, Escribano é Notario público sobredicho que á esto que sobredicho es presente fui con el dicho Pero García de Madrigal, Escribano, ante los dichos Señores Oidores, en uno con los dichos testigos que á ello fueron presentes, é por el dicho mandamiento é licencia de los dichos Señores Oidores en uno con el dicho Pero García, Escribano, fice escrebir é sacar este traslado de la dicha Carta de Privilegio del dicho Señor Rey con la dicha autoridad en estas tres fojas é media de pergamino de cuero, con esta en que va mi signo, é debajo de cada plana va puesto mi nombre, é concertado este traslado con la dicha Carta de Privilegio original del dicho Señor Rey, en uno con el dicho Pero García, Escribano, en presencia de los testigos que en esta Escritura face mencion, que fueron presentes al dicho concertamiento, é por ende fice aquí este signo mio † que es á tal: en testimonio de verdad.—Juan Martínez.—E yo el dicho Pero García de Madrigal, Escribano é Notario público suso dicho que á esto que sobre dicho es presente fui con el dicho Juan Martínez de León, Escribano, ante los dichos Señores Oidores en uno con los dichos testigos que á ello fueron presentes, é por el dicho mandamiento é licencia de los dichos Señores Oidores, en uno con el dicho Juan Martínez, Escribano, fice escrebir é sacar este traslado de la dicha Carta de Privilegio del dicho Señor Rey, con la dicha autoridad en estas tres fojas é media de pergamino de cuero, con más este pedazo en que va este mio signo, é debajo de cada plana va puesto mi nombre, é concertado este traslado con la dicha Carta de Privilegio original del dicho Señor Rey en uno con el dicho Juan Martínez, Escribano, en presencia de los testigos que en esta Escritura face mincion, que fueron presentes al dicho concertamiento, é por ende fice aquí este mio signo † en testimonio de verdad.—Pero García.—E este traslado fué concertado con la dicha Escritura original donde fué sacado ante los testigos que á ello fueron presentes en viernes trece días del mes de Noviembre, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y cuatrocientos é ochenta é nueve años: testigos que fueron presentes á leer é concertar de este dicho traslado, sacado de la dicha Escritura, Alfonso de Valle é Diego de Mesa, Alcaldes, é Nuño de Mendoza, é Hernando de Esquivel, é Juan de Montanos, Escribano del Rey nuestro Señor é otros; é yo Gonzalo García de Villamayor, Escribano de nuestro Señor el Rey, é su Notario público en la su Côte, é en todos los sus Reinos é Señoríos, presente fui en uno con los dichos testigos á concertar este dicho traslado con la dicha Escritura donde fué sacado, el cual fice